CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 15 de 2023 En la fecha informo a la señora Juez, que la demandante ha presentado mensaje remitido por correo, con el cual subsana la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 492

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00074-00
Asunto: Declaración de UMH y SP
Demandante: Adiela Ríos Pérez
Demandados: Juan Felipe Pérez Ríos, otro y Herederos Indeterminados del causante Everth Alfonso Pérez Jiménez

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial que antecede, se tiene que por auto No. 400 de fecha marzo 03 del año en curso, se inadmitió la demanda en referencia por contener algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección.

Dentro del término legal oportuno, se allegó correo con mensaje de subsanación de la demanda, con los soportes respectivos, donde se constata que los defectos formales señalados en auto anterior fueron debidamente corregidos.

Así las cosas, se observa que la demanda ahora, reúne los requisitos de rigor preceptuados en el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibidem y como este Despacho tiene competencia para su conocimiento, se admitirá.

Se dispondrá a su vez, el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EVERTH ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 4.698.647 expedida en la vega -Cauca, junto con los demás ordenamientos de rigor, sin lugar a ordenar la notificación al Defensor y al Procurador en Familia, por constatarse que el hijo procreado por la demandante y el hoy extinto es mayor de edad, conformando la parte pasiva de la acción.

Como en el examen preliminar de la demanda, se pasó por alto requerir a la demandante para que informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante, deberá aportar dicha información para los fines legales pertinentes, en el término de ejecutoria de este proveído.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

P/Claudia

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, interpuesta a nombre propio por la abogada ADIELA RIOS PEREZ, en contra de los señores JUAN FELIPE PÉREZ RÍOS, EVERTH ALFONSO PÉREZ RÚALES y herederos indeterminados del causante EVERTH ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ, por venir arreglada conforme a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento verbal consagrado en el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte días (20), para que la contesten por intermedio de abogado(a).

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EVERTH ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.698.647 expedida en la vega -Cauca, quien falleció el 21 de diciembre de 2.022, en su calidad de demandados inciertos, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. La publicación de dicho emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Se advierte a los emplazados que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un CURADOR AD-LITEM para que los represente en el trámite del mismo.

QUINTO: **DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada a ADIELA RIOS PEREZ, identificada con CC Nº 25.634.756 expedida en Rosas-Cauca y Tarjeta Profesional No. 325.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso a nombre propio.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del día 16/03/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

P/Claudia

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de378d2d609c5bcfa960ddea0221c94ed714b617a07eead2458627f2c11eada8**
Documento generado en 15/03/2023 06:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Claudia